

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Martes 11 de Octubre de 1938

NÚMERO 7685

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL
PODER LEGISLATIVO NACIONAL
Ley 8' de 27 de Septiembre de 1938, por la cual se aprueba la Convención sobre la Enseñanza de la Historia suscrita en la Séptima Conferencia Internacional Americana celebrada en Montevideo en 1933.

PODER EJECUTIVO NACIONAL
SECRETARÍA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes de patentes, registros y renovaciones de registros de marcas de fábricas.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, Alemania.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, Alemania.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Varela Hermanos, Compañía Licencera Herreros.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Dorothy Gray Salons, de New Jersey, E. U. de A.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Young Sanchez y Cia., de Panamá.
Solicitud de registro de marca de fábrica de Vauxhall Motors Limited de Vauxhall Works, Luton, Bedfordshire, Inglaterra.
Resolución N.º 3330 de 22 de Septiembre de 1938, por la cual se registra una marca de fábrica de Smith, Kline & French Laboratories de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América.
Certificado de Registro N.º 3991 de 22 de Septiembre de 1938 correspondiente a la marca anterior.
Resolución N.º 5531, de 22 de Septiembre de 1938, por la cual se registra una marca de fábrica de Smith, Kline & French Laboratories de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América.
Certificado de Registro N.º 3992 de 22 de Septiembre de 1938, correspondiente a la marca anterior.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

LEY 8' DE 1938 (DE 27 DE SEPTIEMBRE)

Por la cual se aprueba la Convención sobre la Enseñanza de la Historia, suscrita el 26 de diciembre de 1933, en la Séptima Conferencia Internacional Americana.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase en todas sus partes la Convención sobre la Enseñanza de la Historia, suscrita el 26 de diciembre de 1933, en la Séptima Conferencia Internacional Americana celebrada en Montevideo, que a la letra dice:

"Los Gobiernos representados en la Séptima Conferencia Internacional Americana, considerando:

Que es urgente complementar la organización política y jurídica de la paz con el desarme moral de los pueblos, mediante la revisión de los textos de enseñanza que se utilizan en los diversos países;

Que la necesidad de realizar esta obra depuradora ha sido reconocida en acuerdos del Congreso Científico Panamericano de Lima (1924), del Congreso de Historia Nacional de Montevideo (1928), del Congreso de Historia de Buenos Aires (1929), del Congreso de Historia de Bogotá (1930), del Segundo Congreso de Historia Nacional de Rio de Janeiro (1931), del Congreso Universitario Americano de Montevideo (1931) y con la adopción de medidas en dicho sentido por varios Gobiernos Americanos, y que los Estados Unidos del Brasil y las Repúblicas Argentina y Oriental del Uruguay, dando ejemplo de sus elevados sentimientos de paz e inteligencia internacional, han suscrito recientemente convenios

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Trabajo, Comercio e Industrias

Solicitudes

PATENTES, MARCAS, NOMBRES Y ROTULOS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, a. M., Alemania, solicito el registro de una marca de fábrica para amparar medicamentos y materiales para uso humano: productos químicos para fines medicinales e higiénicos; drogas y preparados farmacéuticos; emplastos; vendajes, materiales para desinfección general y quirúrgica y para la conservación de víveres.

Certuna

La marca consiste en la palabra distintiva "Certuna" y se usa o replica a los envases de los productos.

Panamá, Abril 5 de 1938.

Julio Arjona Q.

Secretaria de Trabajo, Comercio

nuales de Historia no contengan apreciaciones inamistosas para otros países o errores que hayan sido evidenciados por la crítica.—d) Se atenúe el espíritu Bético en los manuales de historia y se insista en el estudio de la cultura de los pueblos y del desarrollo universal de la civilización, para determinar la parte que ha cabido en la de cada país a los extranjeros y a las otras naciones.—e) Se elimine de los textos los paralelos enojosos entre los personajes históricos nacionales y extranjeros, y los comentarios y conceptos ofensivos y deprimentes para otros países.—f) Se evite que el relato de las victorias alcanzadas sobre otras Naciones pueda servir de motivo para rebajar el concepto moral de los países vencidos.—g) No se juzgue con odio o falseen los hechos en el relato de guerras o batallas cuyo resultado haya sido adverso, y h) Se destaque todo cuanto contribuya constructivamente a la inteligencia y cooperación de los países americanos.—En el desempeño de las altas funciones educativas que se le someten, el Instituto para la Enseñanza de la Historia mantendrá estrechos vínculos con el Instituto Panamericano de Geografía e Historia, que funciona en la Ciudad de México, establecido como órgano de cooperación entre los Institutos Geográficos e Históricos de las Américas y con las demás entidades de fines similares a las suyas.—ARTICULO 4º:—La presente Convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.—ARTICULO 5º:—La presente Convención será atificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.—ARTICULO 6º:—La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.—ARTICULO 7º:—La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que la transmitirá a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.—ARTICULO 8º:—La presente Convención quedará abierta a la adhesión y accesión de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los Archivos de la Unión Panamericana que los comunicará a las otras Altas Partes Contratantes. En fé de lo cual, los Plenipotenciarios que a continuación se indican, firman y sellan la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, este vigésimo osexto día del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y tres.

DECLARACION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.—Los Estados Unidos aplauden calurosamente esta iniciativa y quieren ante todo declarar su profunda simpatía con cuanto tienda a fomentar la enseñanza de la historia de las Repúblicas Americanas, y, particularmente a la depuración de los textos de historia, corrigiendo errores, suprimiendo toda parcialidad y prejuicio, y eliminando todo lo que pudiera engendrar el odio entre las naciones. La Delegación de los Estados Unidos de América quiere, sin embargo, explicar que el sistema de educación de los

frase aparece el escudo en fondo rojo, coronado por un águila, en cuyo fondo aparecen las iniciales "V. H.", corresponden a Varela Hermanos, la marca de comercio de la empresa, debidamente registrada.



b) En el tercio inferior de la etiqueta, con caracteres sombreados, la razón comercial: "Cia. Licorera Hererana", Varela Hermanos.

c) Para distinguir la calidad y tipo, se usará un collar, en forma de media luna sobre el cuello de cada botella, donde aparecerá impreso en rojo, sobre fondo blanco, la especie del vino que contiene cada botella.

Con la presente solicitud, acompaño los documentos requeridos por el Código Administrativo y el clasé de la marca, junto con la constancia de haber cubierto los impuestos fiscales.

Fanamá, Mayo 14 de 1938.

Victor F. Goytia.
Cédula N° 47-7664.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Mariano Arosemena, con Cédula de Identidad Personal N° 47-10076, en mi carácter de Gerente de la Young Sánchez y Cia. Ltda., de esta ciudad, solicito para dicha Compañía el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un líquido perfumado de su fabricación.

La marca consiste en una etiqueta ovalada en cuyo centro, y en forma transversal, aparecen las palabras Mentol-alco escritas sobre una franja recta y blanca que divide la etiqueta en dos partes iguales en las cuales aparecen leyendas relacionadas con la propaganda del artículo. En la par-

Estados Unidos difiere del de los otros países americanos, ya que está casi completamente fuera del radio de acción del gobierno federal, y es sostenido y dirigido por los Estados, los Municipios y por instituciones e individuos particulares. La Conferencia comprenderá, en consecuencia que la Delegación de los Estados Unidos, por razones constitucionales, no puede firmar este convenio.—**HONDURAS:**—M. Paz Baraona, Augusto C. Coello, Luis Bográn.—**EL SALVADOR:**—Héctor David Castro, Arturo R. Avila.—**REPUBLICA DOMINICANA:**—Tulio M. Cestero.—**HAITI:**—J. Barau, F. Salgado, Edmond Mangonés, A. Pierre Paul.—**ARGENTINA:**—Carlos Saavedra Lamas, Juan F. Cafferata, Ramón S. Castillo, I. Ruiz Moreno, L. A. Podestá Costa, D. Antokoletz.—**URUGUAY:**—A. Mañé, José Pedro Varela, Mateo Marquez Castro, Dardo Regules, Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli, Teófilo Piñeyro Chain, Luis A. de Herrera, Martín R. Echegoyen, José G. Antuña, J. C. Blanco, Pedro Manini Ríos, Rodolfo Mezzera, Octavio Morató, Luis Morquio, José Serrato.—**PARAGUAY:**—Justo Pastor Benítez, María F. González.—**MEXICO:**—B. Vadillo, M. J. Sierra, Eduardo Suárez.—**PANAMA:**—J. D. Arosemena, Magin Pons, Eduardo E. Holguín.—**BOLIVIA:**—Arturo Pinto Escalier.—**GUATEMALA:**—A. Skinner Klee, J. González Campo, Carlos Salazar, M. Arroyo.—**BRASIL:**—Lucillo A. Da Cunha Bueno, Gilberto Amado.—**ECUADOR:**—A. Aguirre Aparicio, H. Albornoz, Antonio Parra V., C. Puig V., Arturo Scarone.—**NICARAGUA:**—Leonardo Argüello, M. Cordero Reyes, Carlos Cuadra Párramos.—**COLOMBIA:**—Alfonso López, Raimundo Rivas.—**CHILE:**—Miguel Cruchaga, J. Ramón Gutiérrez, F. Figueroa, F. Nieto del Río, B. Cohen.—**PERU:**—Alfredo Portell Vilá, Ing. A. E. Nogueira.—**REPUBLICA DEL URUGUAY:**—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Escopia fiel y conforme del ejemplar original en español de la Convención sobre Enseñanza Americana que queda depositado en los archivos de este Ministerio de Relaciones Exteriores.—Montevideo, Marzo 31 de 1934.—Mateo Marquez Castro.—Ministro Plenipotenciario. Subsecretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.—Hay un sello.

REPUBLICA DE PANAMA.—PODER EJECUTIVO NACIONAL.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

APROBADA.—Panamá, 17 de Octubre de 1934.—Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.—**HARMODIO ARIAS.**—El Secretario de Relaciones Exteriores, J. D. Arosemena.—Hay un sello.—Dada en Panamá a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

OCTAVIO FABREGA.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

te inferior también se leen las palabras "La Tropical", y debajo de éstas la palabra Panamá acompañada de las iniciales R. P.



La Compañía se reserva el derecho de usar la marca en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo que es como se deja expresado.

Acompaño los documentos que exige la ley.

Panamá, 21 de Mayo de 1938.

Mariano Arosemena.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito del Poder Ejecutivo, por su órgano, el registro de la marca de fábrica que adelante describo, a favor de la Vauxhall Motors Limited, sociedad domiciliada en Vauxhall Works, Kimpton Road, Luton, Bedfordshire, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio vehículos de motor de toda clase. Dicha marca consiste en dos círculos concéntricos rodeando la representación de un grifo. En el espacio entre los dos



círculos dichos se lee: Vauxhall Motors Luton. El grifo lleva en la garras una bandera marcada con la letra V. La marca se aplica en los efectos mismos; en las cajas, envolturas, receptáculos de toda clase, etc., de los efectos, como se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño,

forma y color, así como introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin alterar su carácter distintivo ya expresado.

Acompaña los comprobantes requeridos por la Ley.

Panamá, Agosto 30 de 1938.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Dorothy Gray Salons, una sociedad anónima organizada en el Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en un facsímile de la firma

Dorothy Gray

La marca se usa para amparar y distinguir polveras (compacta) llenadas conteniendo polvos para la cara, colorete, polvos para la cara y colorete; polvos para la cara, colorete y lápices o orejones para los labios (de la Clase 6 de los Estados Unidos.—Productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas); y se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante y sus predecesores en título desde el 20 de Marzo de 1924.

La marca se usa aplicada o fijada sobre los productos, poniendo una etiqueta impresa u otra etiqueta conveniente; que lleva la marca, a los envases que contienen los productos, y en diversas otras formas.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

Se acompaña (a) copia del Registro de la marca de fábrica de los Estados Unidos, N° 285,634 de Agosto 4 de 1931. (b) Comprobante de pago del impuesto. (c) 4 ejemplares de la marca y un clisé para repro-

ducirla. (d) El poder que tenemos para representar a Dorothy Gray Salons se encuentra agregado al expediente relativo a la marca de fábrica Dorothy Gray, cuyo registro se solicitó en memorial de Enero 24 de 1938, pedimos se agregue a este cuaderno copia auténtica si fuere necesario.

Panamá, Mayo de 1938.

Lomardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 22 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Registro de marcas de fábrica

RESOLUCION NUMERO 5530

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5530.—Panamá, Septiembre 22 de 1938.

Con fecha 28 de Octubre de 1937, la sociedad anónima denominada "Smith, Kline & French Laboratories", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por conducto de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación medicinal, especialmente para la estimulación del sistema nervioso y otras condiciones terapéuticas.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "Benzedrina", y se aplica a los efectos mismos o a los envases u otros receptáculos, etc., de éstos de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud, se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad

de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Smith, Kline & French Laboratories", domiciliada en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América. Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.—Públicuese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el N° 3091 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3091 de registr de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 22 de 1938. Caduca: Septiembre 22 de 1948.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5530, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Smith, Kline & French Laboratories, domiciliada en Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio una preparación medicinal, especialmente para la estimulación del sistema nervioso y otras condiciones terapéuticas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Octubre de 1937, en la forma determinada por la ley y publicada en el número 7723 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de Febrero de 1938.

Panamá, Septiembre 22 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Benzedrina", y se aplica a los efectos mismos ó a los envases u otros receptáculos, etc., de éstos de

A la orden de la Gobernación de la Provincia 14

Seguidamente el señor Juez visitante dió lectura a la relación del estado de las causas de los detenidos a su orden, y lo mismo hizo el señor Alcalde.

Terminado lo anterior, el señor Gobernador excita a los reclusos para que expongan sus quejas y reclamo en cuanto al trato que se les prodiga por las autoridades inmediatas de establecimiento, como también sus necesidades, y sólo se presentaron quejas en lo que respecta al servicio de Cabo interno, que entre los mismos reclusos se elige para ciertos servicios de la prisión. Pero como ello es una cuestión meramente de reglamento interno, quedó autorizado el señor Alcalde para dirimir cualquier diferencia en ese sentido.

Practicada una inspección general de la prisión, se pudo observar que sus condiciones sanitarias mejoran paulatinamente, y que varias necesidades de los reclusos han sido satisfechas según pudo observarse.

No habiendo otro asunto de que tratar, se dió por terminada la visita que para constancia se extiende y firma esta diligencia como aparece.

El Juez, (fdo.) M. J. Gutiérrez.—
El Gobernador Suplente Ad-hoc.—
(fdo.) José I. Calviño.—El Alcalde.
(fdo.) R. E. Arosemena.—El Corregidor de Policía, (fdo.) Delfín L. de Guevara.—El Secretario Ad-interim de la Gobernación, (fdo.) R. Sánchez C.—El Secretario de la Alcaldía, (fdo.) Octavio Medina.—El Alcalde de la Cárcel, (fdo.) Perfecto Angel Moreno.—El Secretario del Juzgado 2º del Circuito, (fdo.) J. Guillén.
Es fiel copia de su original.
El Secretario del Juzgado,
J. Guillén.

Avisos y Edictos

LA SECCION DE INGRESOS

Avisa que el impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor correspondiente al 4º trimestre de 1938 se cobrará así:

El trimestre desde el 1º de Octubre, el día 12 de Noviembre inclusive con el 10% de descuento Cada mes separadamente, a la par, hasta el último día del mes siguiente.

Vencidos los términos aquí indicados se procederá al cobro por la vía ejecutiva con 20% de recargo.

Las personas naturales o jurídicas que antes del día 30 de Octubre no

hayan recibido los avisos de cobro del Impuesto Fondo Obrero, deben ocurrir al Despacho a solicitarlos.

Panamá, Octubre 3 de 1938.

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que por auto de fecha treinta del pasado mes de septiembre, se ha señalado el día veinticinco (25) de los corrientes, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj marque las cinco de la tarde, la venta en pública subasta, del siguiente bien embargado en la ejecución seguida por Alberto Azrak contra Adriano Hernández y María de Hernández:

Los derechos posesorios que los ejecutados poseen sobre un lote de terreno ubicado en "Ciénaga del Floral" y el "Barrero", jurisdicción del Distrito de Alanje, con una extensión superficial de cincuenta hectáreas (50 hts.) más o menos, cercado a la redonda con alambres de púas, cultivado en parte de bananos, pasto artificial, pasto natural y rastros, lindero así: Norte, potrero de Dionisio Hernández; Sur, camino real de Alanje a Querbálos; Este, potrero de Antonio Anguizola; y Oeste, potrero de José Santiago Anguizola Palma y Ambrosio Araúz. Este terreno fué valorado en la suma de ochocientos balboas (B. 800.00).

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del dicho avalúo, y para ser postor hábil, se requiere depositar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% sobre el valor expresado, como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, solo habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 5 de octubre de 1938.

El Secretario,

M. B. Castillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Santiago Antonio Peña, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Vistos:"

... Llenados como han sido por la señora Dominguez vda. de Peña los requisitos que exige el artículo 1616 del C. Judicial, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con lo estatuido en el 1617 del mismo Código, declara,

Primero: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión testada de Santiago Antonio Peña, desde el día 8 de Julio de este año, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es heredera universal de la testamentaria, por voluntad expresa del testador, la señora Bibiana Dominguez viuda de Peña, según cláusula segunda del testamento, y se ordena, que comparezca a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella; y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiase y Notifíquese.—M. TEJADA.— El secretario. T. de J. Vázquez H."

Por tanto, se fija el presente edicto hoy, veintiseis de Septiembre de 1938, en Las Tablas.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vázquez H.

AVISO DE REMATE

El suscrito secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lapso que corre desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde del día diez y nueve del venidero mes para que tenga lugar en pública subasta el remate del bien embargado en la acción civil ordinaria que sigue el señor Trinidad Cigarruista, por medio apoderado contra la sucesión de Sebastián Pérez C., por no haberse llevado a efecto el remate el día diez y ocho del presente mes, por haberse presentado una tercera excluyente. El bien en cuestión es una casa situada en esta ciudad en la calle Constitución hoy Penonomé y cuyos linderos son los siguientes: Norte y oeste, calle Penonomé; por el Sur y Este un cuarto con su correspondiente fondo de patio perteneciente a Cirilca Banda, casa y patio de Amalia y Sofía Bernal.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo previa consignación del cinco por ciento en la Secretaría del Juzgado. El acreedor es postor hábil y de cuatro a cinco de la tarde se oirán las

el Folio 402 del Tomo 53 del Registro Público, Provincia de Coclé, que consiste en un terreno denominado La Resbalosa, situado en el distrito de La Pintada. Línderos: Norte, la quebrada de Cerro Pelado; Sur, el camino que va hacia la costa atlántica; Este, el camino privado de la finca La Resbalosa; y Oeste, camino que conduce a la costa atlántica. Medidas: 26 hectáreas 7680 metros cuadrados. Esta finca perteneció antes a Marcial Carles. Suma fijada como base para el remate de esta finca Ciento Cincuenta Balboas (B. 150.00).

1) Finca número 1012, inscrita en el Folio 140 del Tomo 196 del Registro Público, Provincia de Herrera que consiste en una casa de concreto armado, de dos pisos, maderas labradas, techo de hierro acanalado, construida sobre terreno municipal en la cabecera del distrito de Parita. Línderos: Norte, calle real; Sur, su correspondiente fondo de patio; Este, casa de Francisco Rodríguez; y Oeste, casa en ruinas del Gobierno Nacional, que sirvió de escuela. Medidas: 12 metros de largo por 12 metros de ancho, o sea una superficie de 144 metros cuadrados. Esta finca perteneció antes a Francisca Cedeño. Suma fijada como base para el remate de esta finca Setecientos Balboas (B. 700.00).

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro en punto de la tarde. Las pujas y repujas tendrán lugar dentro de la última hora del remate. No se admitirá postura por suma menor de la base señalada para la venta de cada finca, y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento de la suma o sumas señaladas como base del remate de la finca o fincas que se desee adquirir. El rematante que no cumpliere la obligación de pagar dentro del término de cinco días el valor total ofrecido perderá el cinco por ciento consignado. El Banco Nacional se reserva la facultad de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses.

Se hace constar que en cuanto a la descripción completa de las fincas puestas en remate, se tendrá en cuenta lo que conste en el Registro Público, y que dichas fincas se venden tal como se hallan actualmente.

Para mayores informes pueden los interesados acudir al suscrito, en las oficinas del Banco, de 8 a 12 de la mañana y de 2 a 5 de la tarde, en los días hábiles.

Panamá, Octubre 5 de 1938.

JUAN PASTOR PAREDES.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Segundo del circuito de Coclé, por medio del presente EDICTO cita y emplaza a Brígido Ortega, de filiación desconocida en autos, para que en el término de treinta días, a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria dictada por este Despacho, y que copiada a la letra dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, septiembre veinte y dos de mil novecientos treinta y ocho. Vistos: Por auto de veinte y nueve de Junio del corriente año, fue llamado a responder en juicio por infracción del Título XI, Capítulo II, Libro II del Código Penal, Brígido Ortega, quien se tiene como ciudadano panameño, sin conocerse actualmente su domicilio. Como el procesado no ha comparecido a pesar de haber sido emplazado en la forma requerida por la ley, el juicio ha seguido su curso considerándose como reo ausente confiriéndosele su presentación al Defensor de Oficio Juan F. Fernández B. La audiencia pública se celebró con el lleno de las formalidades prescritas por la Ley 52 de 1919 y el juicio se encuentra en estado de recibir sentencia la cual se pasa a dictar teniendo en cuenta lo siguiente

El señor Fiscal, hizo un pequeño reparo a la actuación y dejó al criterio del Tribunal si debe condenarse o absolverse al procesado. Pero en cambio el defensor pidió la absolución de su cliente, basado en el estado fisiológico de la víctima cuando se cometió el delito, y lo que dispone la Ley 21 de 1936. Para resolver es preciso analizar cada una de las piezas que componen el juicio en armonía con las disposiciones legales que castigan este delito. Dice el artículo 2º de la Ley 21 de 1936: "El que por medio de violencia, amenazas, o engaños, arrebató o secuestró con fines inmorales o para casarse con ella a una mujer menor de edad.... si la persona hubiere sido arrebatada o secuestrada mediante su consentimiento o no fuere doncella o tiene cumplidos diez y seis años de edad, el autor del hecho estará exento de pena....."

Según el testimonio el delito se desarrolló así: "Que el día veinte y cuatro de Junio próximo pasado en la mañana quedaron convenidos que Ortega iría a buscarla esa noche a su casa; que serían las diez de la noche, pues ya todos en la casa estaban dormidos se presentó Ortega a llamar a la exponente, la que segui-

damente se levantó alzó la puerta y se salió por debajo; que encontrándose juntos Ortega se la trajo a Cerro Morado a casa de un señor Pellegro y allí pasaron la noche, usándola Ortega como mujer y quitándole su virginidad". Es decir, el delito se consumó el veinte y cuatro de Junio de mil novecientos treinta y seis. El Dr. Rafael Estevez al dictaminar sobre este caso, el primero de Julio de 1936 dijo lo siguiente: "El suscrito Médico: Certifica; que examinó a la menor Vicenta Cedeño y encuentra que está desflorada y que la desfloración tuvo lugar hace más de diez días." Esta afirmación del perito reconocedor viene a demostrar que cuando Brígido Ortega se rapó de casa de sus padres a la menor Vicenta Cedeño, y luego la usó como mujer, no era doncella requisito indispensable para que se cometa el delito de rapto por el cual se juzga al encausado. Basado, pues, en la exposición anterior, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve a Brígido Ortega del cargo por el cual fué llamado a responder en juicio. Como se trata de reo ausente la sentencia se notificará en la forma que indica el Código de Procedimiento.—Notifíquese, cópiese y consérvese.—Raul E. Jaén.— L. Lombardo A. Oficial Mayor."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy treinta de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, y copia del mismo se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

Raul E. Jaén P.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Elisondo Cornejo se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice, así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, septiembre doce de mil novecientos treinta y ocho.—

Vistos:

.. "Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de Elisondo Cornejo desde el día de la muerte del causante, ocurrida el tres de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro;

Que son sus herederos legítimos la cónyuge sobreviviente señora Matilde Herrera viuda de Cornejo y sus hijos Aura Natividad, Flora Matilde Benjamín, Darío Luis, Elisondo, Graciela Encarnación e Hilda Socorro Cornejo Herrera; y

ORDEÑA:

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que se consideren con algún interés en él.—Cópiese y notifíquese. Aquilino Teixeira F.—El secretario Arturo Pérez A."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles, y copia del mismo se pone a disposición del interesado para su publicación, en conformidad con el artículo 1601 del Código Judicial, en Penonomé, a los dieciséis días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez, Aquilino Teixeira F.
El Secretario, Arturo Pérez A.
3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Ramos Mota ha solicitado un globo de terreno, ubicado en Cerro Gordo, Distrito de Penonomé para él y cuatro hijos, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de Tierras y Bosques.—E. S. D.—Señor Gobernador: Yo, Agustín Ramos Mota, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de Cerro Gordo, de esta jurisdicción y con cédula de identidad personal N° 9-1011, por medio del presente memorial, me permito solicitar de Ud. para mí y mis hijos Evaristo, Desiderio, Alejandro y Esteban Ramos, un globo de terreno sin nombre, con una capacidad superficial de veintinueve hectáreas con tres mil setecientos noventa y dos metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, camino de Buenaventura y Río Zarati; Este, terreno de Santos George R. y Río Zarati, y Oeste, camino de Buenaventura y terreno ocupado por Román Tuñón. Soy padre de familia, cuatro hijos, los tres primeros mayores de edad y el último menor, además, me he dedicado desde toda la vida a la agricultura, y basado en ello, solicito a usted este terreno en título de gracia, de acuerdo con la Ley. El terreno deseo que lo reparta en la siguiente forma: para mí diez hectáreas; para Evaristo, cinco hectáreas; para Desiderio, cinco hectáreas; para Alejandro, cinco hectáreas y para Esteban, cuatro hectáreas con tres mil setecientos noventa y dos metros cuadrados. Para que Ud. se sirva citar a su Despacho y le tome declaración sobre mi dicho, nombro a los señores Santos George R. y Eusebio Pérez, testigos hábiles y conocedores de mi propiedad. Además no tengo tierras por otro título, lo que me dá derecho de hacer esta solicitud.—Penonomé, Julio 28 de 1938.—A ruegos de Agustín Ramos Mota que dice no saber firmar lo hace el testigo (Fdo.) Emiliano Márquez T."

no ocupado por Román Tuñón. Soy padre de familia, cuatro hijos, los tres primeros mayores de edad y el último menor, además, me he dedicado desde toda la vida a la agricultura, y basado en ello, solicito a usted este terreno en título de gracia, de acuerdo con la Ley. El terreno deseo que lo reparta en la siguiente forma: para mí diez hectáreas; para Evaristo, cinco hectáreas; para Desiderio, cinco hectáreas; para Alejandro, cinco hectáreas y para Esteban, cuatro hectáreas con tres mil setecientos noventa y dos metros cuadrados. Para que Ud. se sirva citar a su Despacho y le tome declaración sobre mi dicho, nombro a los señores Santos George R. y Eusebio Pérez, testigos hábiles y conocedores de mi propiedad. Además no tengo tierras por otro título, lo que me dá derecho de hacer esta solicitud.—Penonomé, Julio 28 de 1938.—A ruegos de Agustín Ramos Mota que dice no saber firmar lo hace el testigo (Fdo.) Emiliano Márquez T."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito Cabeceira, por el término de treinta días hábiles, hoy veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, a las cuatro de la tarde.

El Gobernador, JOSE P. RODRIGUEZ.
El Secretario, Federico Zúñiga.
3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 9

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Carlos Poidven, panameño, de veinticuatro años de edad, casado, con cédula de Identidad Personal N° 11-163, chofer del Consulado de Venezuela y con residencia entre las calles doce y trece, Avenida Domingo Díaz, N° 3033, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de hurto en el cual se han dictado la providencia y el auto de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Septiembre veinte de mil novecientos treinta y ocho.

Como el enjuiciado Carlos Poidven aun no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, decretase nuevo emplazamiento de conformidad con lo que estatuye el Artículo 2343 del Código de Procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días

más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Santiago Rodríguez R.—Juez, C. Barrera G., Srio."

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Abril ocho de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: A mérito de lo expuesto el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por trámites ordinarios a Carlos Poidven de generales dichos en el cuerpo de este auto por el delito genérico de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo 1° del Libro II del Código Penal. No se le decreta detención al encausado por encontrarse bajo los beneficios de la excarcelación. Si el procesado no revoca el poder conferido al Lic. Joaquín Fernando Franco, téngase a éste como a su defensor. Abrase este negocio a prueba por el término de cinco días comunes a partir de la notificación de este auto encausatorio. Señálase a las diez de la mañana del veintiocho de Abril del año en curso para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa.

Notifíquese y cópese.—(fdo.) El Juez, Santiago Rodríguez R.—(fdo.) C. Barrera G., Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas (Art. 2343 del C. J.).

Dado en Colón, a los veintiséis días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez, SANTIAGO RODRIGUEZ R.
El Secretario, C. Barrera G.
5 vs.—3

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintas partes de la Capital.

- Palacio Nacional
- Presidencia
- La Merced
- Cuartel Central, Avenida B
- Mercado, Calle 13 Este
- Calle J, frente a Ancón
- Avenida Central, La Florida
- Avenida Central, Paris-Madrid
- Avenida Central y Callo B, La Concordia
- Santa Ana, Panazone
- Santa Ana, Café Coca Cola
- Calle 16 Oeste, Botica Salazar
- Alcaldía
- Avenida A, número 38, Panamá School
- Calle I, Instituto Nacional
- El Chorrillo, Límite
- Avenida del Perú, Registro Civil
- Avenida del Perú, Calle 33
- Avenida del Perú, Calle 36
- Avenida Central, Calle K
- Avenida Central, Calidonia, Calle P
- Estación del Ferrocarril
- Estafeta de Calidonia
- Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante
- Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Cóiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.)

MARTES: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinarios: a las 7:15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.)

SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinarios: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinarios: a las 7:15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinarios: a las 8:30 a. m.

M. DE J. QUIJANO.
Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Puerto Limón, Habana y New York.....	SIXAOLA	1º 11:am 12:am
Acapulco, San Pedro y San Francisco.....	CITY OF	1º 3:pm 4:pm
.....	SAN FRANCISCO	1º 3:pm 4:pm
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port of Spain y Barbados.....	COSTA RICA	1º 3:pm 4:pm
Port au Prince.....	ANCON	1º 3:pm 4:pm
Centro América.....	JHON CABOT	1º 3:pm 4:pm
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	CERIGO	1º 9:am 10:am
Centro América.....	SALVADOR	3º 9:am 10:am
Habana y New York.....	TALAMANCA	3º 11:am 12:am
Kingston and Port Au Prince.....	STA. PAULA	3º 3:pm 4:pm
Habana, New York y Europa.....	STA. CLARA	4º 3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans.....	CONTESSA	4º 3:pm 4:pm
Buenaventura, Guayaquil, Paipa, Trujillo, Callao, Molendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso.....	STA. BARBARA	6º 3:pm 3:pm